



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060226155

Fecha: 28/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ANULA EMISION DE BONO PENSIONAL TIPO
A MODALIDAD 2 CON REDENCION FUTURA”**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1994, 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 510 de 2003, y

CONSIDERANDO:

1. Que la **Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**, expidió la Resolución No.2016060071297 del 29 de Julio de 2016, al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir con Nit.800.224.808-8**, por medio de la cual emitió el bono pensional tipo A Modalidad 2 con Redención Futura de la señora **NORA MERCEDES OCHOA RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.433.797**.
2. Que el **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir con Nit.800.224.808-8**, solicitó a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, anulación de la emisión del bono pensional Tipo A, por cambio de la modalidad de redención normal, por redención anticipada invalidez, a razón de la causal configurada por dicho siniestro, se hace necesario anular la liquidación, para generar una nueva Sistema de la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo al artículo 59 del Decreto 1748 de 1995 es viable la nulidad de la emisión del bono pensional, por el cambio en la información de la redención del mismo.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Anular el reconocimiento y emisión del bono pensional tipo A Modalidad 2 con Redención Futura, de la señora **NORA MERCEDES OCHOA RINCON**, identificada con cédula número **39.433.797**, revocando la resolución No.2016060071297 del 29 de Julio de 2016. La emisión de este bono pensional se hará nuevamente una vez sea requerida por el **Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, de conformidad con el Artículo 20 del Decreto 1513 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contenido de esta Resolución será comunicado al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia



DIEGO ECHEVERRI HINCAPIÉ
Director de Gestión Integral de
Recursos



MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



MONICA MARIA GARCÍA
Profesional Universitario - CES